

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALCÁZAR DE SAN JUAN

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, en sesión ordinaria celebrada el 29-10-19 acordó la aprobación provisional de la modificación de varios Impuestos, Tasas y Precios Públicos. Tras la exposición pública por el plazo legalmente establecido y tras haberse desestimado por el Pleno Municipal las alegaciones presentadas, en sesión celebrada en fecha 20-12-19 se han aprobado definitivamente dichas modificaciones para su entrada en vigor el próximo 01-01-2020.

De conformidad con el art. 17 del RDL 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto integro del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).

IMPUESTO Nº 5. IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 1º.

Dado el carácter obligatorio del presente impuesto, establecido en el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.1 del mismo, la presente ordenanza recoge aquellos aspectos susceptibles de ordenación por parte del Ayuntamiento, estando los demás elementos integrantes del tributo regulados en el citado Real Decreto Legislativo, y en aquellas normas legales y disposiciones que la desarrollan, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección Primera, Capítulo III del Título I del mencionado Texto Refundido.

Artículo 2º.- Cuota tributaria.

A) La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004 y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, y los coeficientes y las bonificaciones previstos en dicha norma, y, en su caso, los acordados por este ayuntamiento, así como el recargo provincial establecido por la Diputación, regulados en las ordenanzas fiscales respectivas.

B) Sobre las cuotas municipales fijadas en las tarifas del impuesto, se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo. Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios (€)	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocios	1,31

C) Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el apartado anterior, este Ayuntamiento establece los siguientes coeficientes a fin de ponderar la situación física del local donde se ejerce la actividad, atendiendo a la categoría de la calle en que radique.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

*** ÍNDICES DE SITUACIÓN SEGÚN CATEGORÍAS DE CALLES.**

1ª CATEGORÍA	2,05
2ª CATEGORÍA	1,71
3ª CATEGORÍA	1,38

A los solos efectos del presente Impuesto de Actividades Económicas, se aprueban tres Categorías de calles.

Calles de 1ª categoría. Polígono Industrial Alces /// Polígono Emilio Castro /// Avda Herencia /// Sandoval /// Rondilla Cruz Verde /// Doctor Bonardell /// E.Castelar /// Avda de los Institutos /// Cra Herencia /// Pza España /// Avda Constitución /// Canalejas /// Santa Quiteria /// Arenal /// Lorenzo Rivas /// Cra Nacional 420 /// Paraje Serna de Palacio /// Paz /// Avda Cervera /// San Francisco /// Antonio Castillo /// Bailén /// Velázquez /// Hermanos Galera /// Corredera /// Tinte /// Virgen /// Toledo /// Juan Bautista de la Concepción /// Cra Córdoba-Tarragona /// Criptana /// Avda. de las Regiones /// C/ del Agua /// C/ Poetisa I. Prieto /// C/Clara Campoamor/// C/ Rosa Chacel /// C/ Montserrat Roig /// C/ Rigoberto Menchú /// C/ Emilia Pardo Bazán /// C/ María Zambrano /// C/ Maruja Mallo/// Paraje Valdivieso///Paraje de Pastrana///Paraje de Rebusco///Paraje Saavedra.
Calles de 2ª categoría. EATIM de Cinco Casas /// Pedanía de Alameda de Cervera /// Camino de San Isidro /// Cra de Quero /// Cra de C.Criptana /// Cra de Miguel Esteban /// Cra Toledo /// Albacete /// Avda de las Regiones /// Mn. en el Municipio /// Cra Tomelloso /// Islas Canarias.
Calles de 3ª categoría.
Resto de calles. Cualesquiera otra que se apruebe sin categoría específica pasa a ser de esta categoría.

Artículo 3º.- Bonificaciones potestativas.

1.- Bonificación para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial.

a) Se establece una bonificación del 50% de la cuota correspondiente para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma.

b) La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c) El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo a) del apartado 2 del artículo 88 del Real Decreto Legislativo 2/2004. La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 86 y modificada, en su caso, por el coeficiente establecido en el artículo 87 de la mentada norma.

d) En el supuesto de cooperativas, uniones, federaciones y confederaciones de las mismas, y sociedades agrarias de transformación que tengan derecho a la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas, la bonificación prevista en esta letra se aplicará a la cuota resultante de aplicar la bonificación de la mencionada Ley 20/1990.

La presente bonificación no será compatible ni acumulable con ninguna otra y exigirá informe previo del Servicio Técnico Municipal.

Para la concesión de las bonificaciones expuestas en el presente artículo, será requisito estar al corriente de pago de las obligaciones reconocidas con este Excmo. Ayuntamiento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 4º.- Padrón. Exposición pública. Gestión y liquidación.

1. La lista cobratoria del impuesto se expondrá al público por el plazo de 15 días hábiles para que los/as legítimos/as interesados/as puedan examinarlo y, en su caso, terminado dicho plazo formular Recurso de Reposición a que se refiere el art. 14 del RD 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales en el plazo de un mes. La exposición al público se anunciará en el “Boletín Oficial de la Provincia” y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los/as sujetos pasivos.

El plazo de ingreso en periodo voluntario queda establecido en, al menos, dos meses, debiéndose comunicar dicho plazo mediante el Anuncio de Cobranza en la forma determinada en la Ley General Tributaria.

2. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto se llevará a cabo por la Diputación Provincial, por delegación de este Ayuntamiento, y comprenderá las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al/la contribuyente referidas a las materias comprendidas en este párrafo.

3. La inspección de este impuesto se llevará a cabo por la Inspección de Tributos de la Diputación de Ciudad Real, en virtud de la delegación conferida a la misma.

4. En todo caso el conocimiento de las reclamaciones que se interpongan contra los actos de gestión censal dictados por la Administración Tributaria del Estado corresponderá a los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Disposición final. La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 20-12-19, será de aplicación a partir del 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Anuncio número 4093

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>